

DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN SOBRE BORRADOR DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGÓN POR EL QUE SE ESTABLECE UN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PARA CANGREJO DE RÍO IBÉRICO (*Austropotamobius pallipes*) Y SE APRUEBA SU PLAN DE RECUPERACIÓN

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en sesión celebrada el 17 de enero de 2022, y conforme a lo previsto en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza aprobado por Decreto legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón y artículo 25 de su Reglamento de funcionamiento interno aprobado por Resolución, de 28 de noviembre, de la Dirección General de Conservación del Medio Natural, acordó emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón remitió, con fecha de registro de salida 27 de octubre de 2021, a la Secretaría del Consejo, para su revisión y estudio, el borrador de Decreto del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo Plan de Recuperación.

Tras las deliberaciones de la reunión de la Comisión de Espacios Naturales y biodiversidad del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, celebrada el 10 de enero del 2022, se acuerda emitir el siguiente dictamen preceptivo sobre el texto señalado:

1º Este Consejo insta al Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente a agilizar la política de elaboración y aprobación de normas y planes de conservación y recuperación de especies incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas y sus actualizaciones, debiéndose indicar la urgencia para determinadas especies emblemáticas muy amenazadas como oso pardo, aves esteparias, rana pirenaica, milano real, alimoche, cernícalo primilla, lagópodo alpino, visón europeo, o la flora rupícola, entre otras. En este sentido cabe señalar el incumplimiento sistemático de los plazos legales establecidos en el Artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que indica que serán 3 los años para la redacción de un plan de recuperación para una especie en peligro de extinción tras su catalogación y en 5 años para especies vulnerables.

2º Hay que recordar igualmente la necesidad de cumplir con los plazos en la revisión de los documentos de gestión de las especies amenazadas. Por ejemplo, en el caso de cangrejo de río común han transcurrido 15 años desde que se aprobó el Plan de Recuperación vigente, con una orden posterior de modificación de zonas críticas, cuando el propio plan establece que se efectuará una revisión en profundidad del Plan cada cuatro años. Este Consejo solicita, en este sentido, ser informado de los resultados de las revisiones y el estado de los planes de especies amenazadas en los periodos de revisión establecidos, de forma que sea factible conocer la evolución de estos planes y de las poblaciones de las especies y poder así cumplir eficazmente con las funciones de este órgano, establecidas en el Artículo 2

del Decreto-Legislativo 2/2013, de 3 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de creación del Consejo de Protección de la Naturaleza.

3º Este Consejo dictamina favorablemente el presente documento, entendiendo que recoge adecuadamente la problemática de este taxón y valora las posibles soluciones para esta especie en claro peligro de extinción. Hay que destacar la calidad técnica del Anexo.

Cabe, no obstante, hacer las siguientes consideraciones y recomendaciones:

SOBRE EL ARTICULADO DEL BORRADOR DE DECRETO

En relación al Artículo 2. Ámbito territorial del plan de recuperación.

Este Consejo quiere llamar la atención hacia la posible incoherencia jurídica en la definición del ámbito y su relación con los anexos cartográficos. En la definición del ámbito del Plan se indica que incluye “*los cauces, balsas y otras masas de agua comprendidas dentro de las cuencas de los ríos y barrancos*”. Sin embargo, en la cartografía, además de estas zonas, también se incluye el resto del territorio de la cuenca o subcuenca, por lo que no queda claro si el ámbito se refiere exclusivamente a estas zonas o al resto del espacio que se recoge en la cartografía. Se recomienda que la cartografía recoja fielmente aquello a lo que se refiere el ámbito y la definición debe quedar clara.

No obstante, este Consejo considera que el ámbito debe referirse a la cuenca hidrográfica o subcuenca, considerando que ése es el territorio dentro del cual los proyectos o planes deben someterse a evaluación ambiental como zona ambientalmente sensible. Determinadas actuaciones o proyectos, ubicados fuera de los cauces y otras masas de agua, pueden afectar directa o indirectamente a la calidad del agua, por ejemplo, motivo por el cual el impacto sobre la especie o su hábitat debe ser convenientemente evaluado.

Propuesta de redacción para ámbito del Plan:

*El ámbito del Plan de recuperación incluye los territorios dentro de las cuencas y/o subcuencas de los ríos y barrancos donde hay registros posteriores a 2006 de *A. pallipes*, así como masas de agua tanto naturales como artificiales que se consideran apropiadas para la recuperación de la especie. Las cuencas hidrográficas así definidas se encuentran delimitadas y cartografiadas en el anexo II.*

Por el contrario, se puede entender que la zona crítica sí se refiera exclusivamente a las zonas del Dominio Público Hidráulico de las masas de agua, o aquellas masas con presencia de la especie privadas o de otra gestión. Por ello, se propone la siguiente redacción para las zonas críticas:

Se consideran zonas críticas las zonas de Dominio Público Hidráulico de los cauces, balsas y otras zonas asociadas al entorno de otras masas de agua, incluidas dentro del ámbito de aplicación del plan, consideradas como hábitats esenciales para la conservación favorable de la especie por albergar poblaciones de cangrejo de río. Estas masas de agua así definidas se encuentran delimitadas y cartografiadas en el anexo II.

En este caso, y para evitar confusión por los solapamientos entre las zonas del ámbito y de las zonas crítica (se observa en la cartografía presentada que, en buena parte de los casos, coincide la zona crítica con el ámbito), las zonas críticas para la especie podrían cartografiarse como líneas y puntos asociados al Dominio Público Hidráulico y a otras masas de agua de naturaleza privada (balsas, canales) donde no esté definido el DPH. A tal efecto podría ser factible usar la cartografía de ríos más completa que exista y completarla con aquellos tramos, o balsas que no estén en la misma y que sean zonas críticas.

Se recomienda en este sentido que exista diferenciación entre la regulación de usos y actividades entre el ámbito y las zonas críticas. Parece además lógico asociar la zona crítica con el Dominio Público Hidráulico (y otras masas de agua), pudiendo acometerse actuaciones más concretas dentro de este espacio crítico legalmente regulado y aplicar en los procedimientos de evaluación ambiental criterios más rígidos a la hora de evaluar determinadas actividades.

Este Consejo considera importante que el Decreto aporte seguridad jurídica y fácil interpretación de los límites y de las limitaciones o actuaciones necesarias para la gestión de la especie. El administrado debe conocer qué se puede y no se puede hacer diferenciando entre las zonas críticas y el ámbito, de cara por ejemplo a una evaluación ambiental de proyectos.

Se solicita que dentro del trámite de audiencia a los interesados se incluya explícitamente al CPNA a la hora de modificar los límites del presente Plan de Recuperación, bien sea ámbito o zonas críticas.

En relación al Artículo 4. Medidas generales de protección

Los puntos 4 y 5 relativos a la pesca del cangrejo rojo pueden generar confusión tal y como están redactados y aportan cuestiones ajenas al ámbito territorial del Plan. Se recomienda eliminar ambos párrafos e indicar, tal y como se recoge en la parte final de redactado del punto 4, que:

“Dentro del ámbito del presente Plan de Recuperación queda prohibida la pesca de cangrejo rojo o de las marismas, no aplicándose el régimen excepcional regulado en el Plan General de Pesca de Aragón para esta especie”.

Una lectura rápida de ambos párrafos puede generar la duda de si se puede excepcionalmente pescar cangrejo de río o si puede haber autorizaciones excepcionales, cuando en realidad está prohibiendo de facto la pesca de esta especie invasora. Las normas deben estar redactadas con la máxima claridad para evitar cualquier mala interpretación de las mismas.

Sin mostrar desacuerdo con lo estipulado en el punto 7, relativo a la repoblación con peces en masas del ámbito de protección del cangrejo, las cuales se someten a informe vinculante del órgano ambiental competente, se recomienda estudiar la compatibilidad de repoblaciones con trucha común en tramos críticos para cangrejo, pudiéndose analizar si existen problemas de coexistencia entre ambas especies por predación, etc.

Con relación a los artículos 4, 5, 6 y 7

Se observa que el Decreto del Plan de Recuperación sólo establece prohibiciones ya recogidas en otras normativas sectoriales y no incorpora nuevas limitaciones o prohibiciones, sino que, por el contrario, en el Artículo 6 se dirige todo el procedimiento a evaluación ambiental de planes o proyectos de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Se señalan en el Artículo 7, punto 6, como criterio orientador, las actividades de mayor riesgo por alteraciones y pérdidas del hábitat, contaminación, y afecciones directas por actividades realizadas en los ríos. Sin embargo, no se establecen limitaciones o prohibiciones concretas, basadas en estas actividades, en las zonas críticas para la especie. Recordar que el Plan señala su intención de disminuir los factores de amenaza (Pág. 19).

En este sentido, se echa en falta una regulación específica, más estricta, y diferenciada entre ámbito y zonas críticas, que limite determinadas actuaciones en los cauces pudieran resultar negativas para la especie. Debe primar el principio de precaución y cautela y se debe respaldar con limitaciones concretas que protejan el hábitat del cangrejo y la pérdida de ejemplares. Así, por ejemplo, se debe valorar si determinadas actuaciones en cauces como limpiezas de vegetación, creación de escolleras, o alteraciones físicas drásticas de los cauces, uso de herbicidas en cauces (así como en zonas próximas y otras en las que por la escorrentía o drenaje de las mismas las aguas puedan conducir elementos tóxicos a los cauces de las zonas críticas), extracciones de gravas, o detracciones severas de caudal que puedan llegar a comprometer los caudales ecológicos, deberían quedar de alguna forma limitadas o condicionadas en algún sentido en las zonas críticas para la especie.

Sobre el Artículo 8. Ejecución del plan de recuperación

Este Consejo solicita ser consultado sobre los programas de actuación previstos con una vigencia no superior a 4 años, pudiendo quedar esta cuestión especificada en el punto 5 del citado artículo. De aceptar esta cuestión debería de incluirse igualmente en el punto F Ejecución y Coordinación del Plan del Anexo 1.

SOBRE EL ANEXO 1. PLAN DE RECUPERACIÓN DE CANGREJO DE RIO

C) Evaluación de la situación

Destacando la calidad de la información aportada en este apartado, cabría profundizar más en otros factores o amenazas que afectan a las poblaciones de cangrejo, además de las señaladas en la página 19 del documento. Por ejemplo, el potencial problema derivado de la contaminación orgánica ligada a explotaciones agropecuarias, las alteraciones de los cauces y riberas, o el empleo de fitosanitarios (GALINDO et al., 2000)¹.

¹ Alonso, F., Temiño, C. y Diéguez-Uribeondo, J. Año 2000: "Distribución y situación actual del cangrejo de río autóctono, *Austropotamobius pallipes*, en España".

La sequía parece ser una de las causas más importantes de la desaparición de la especie², estableciéndose en el estudio citado un 28,5% como factor principal de desaparición en el caso de Burgos. Esta cuestión se menciona en el documento dentro del apartado de perturbaciones relacionadas con la calidad y la cantidad de agua en las masas de agua que albergan cangrejo de río que pueden afectar a sus núcleos de población, sin embargo, en el documento no hay alusiones a los caudales ecológicos, cuestión que procede analizar en este caso concreto.

D) **Ámbito de aplicación**

Recoger lo señalado en el apartado del Decreto sobre este particular.

E) **Plan de actuaciones**

Respecto al **punto 1. 1. Protección legal de los hábitats**

Se propone como medida el asegurar que las directrices del presente Plan de Recuperación se integren en los documentos de gestión de los espacios RN2000...También se añade que sean compatibles estos objetivos con las disposiciones de otras figuras de protección e instrumentos de planificación territorial. Cabe recordar que esta especie es un objeto de conservación de la Directiva 92/43/CEE de Hábitats: Anexos II y V, por lo que se entiende que los planes de gestión de las ZEC recientemente aprobados ya deben de recoger actuaciones específicas para la gestión de esta especie. Se recomienda verificar la compatibilidad entre ambos documentos de gestión y que la medida propuesta sea recíproca. Esta consideración sirve igualmente para los documentos de planificación y gestión de los Espacios Naturales Protegidos.

En relación al **punto 1.2 Protección del hábitat**

En el punto 1.2. 4 añadir las medidas compensatorias a las preventivas y correctoras.

Añadir un punto 1.2.6 relativo a garantizar, de forma coordinada con el organismo de cuenca, el cumplimiento estricto en las zonas críticas de los caudales ecológicos.

Añadir otro punto relativo a promover que las actuaciones que se realicen en los cauces en zonas críticas se realicen mediante técnicas de bioingeniería, debiéndose limitar la creación de escolleras, y alteraciones sustanciales de los cauces y riberas.

Respecto al **punto 3 Gestión de las especies exóticas**

Se recomienda para evitar malas interpretaciones dejar claro que se prohíbe la pesca excepcional de cangrejo rojo en todo el ámbito del Plan.

² TEMIÑO y SAEZ-ROYUELA, 1998; DIÉGUEZ-URIBEONDO et al., 1997b

En relación al apéndice II. Cartografía

Se sugiere modificar la cartografía de las zonas críticas y sustituir cuencas por cursos de agua y otras masas con presencia de la especie. No parece recomendable que las zonas críticas se solapen superficialmente con el ámbito en buena parte de las zonas.

Sobre el punto 4. Sensibilización, comunicación y educación ambiental.

La comprensión por parte de los ciudadanos de la importancia y necesidad de protección de cangrejo de río y del resto de especies catalogadas, sólo será posible con una adecuada comunicación y acceso a la información, incluyendo los resultados de la gestión de especies catalogadas. En este sentido, este Consejo recomienda **redactar un plan de comunicación** a la sociedad de los seguimientos de todas las especies catalogadas e incrementar la presencia de este tipo de noticias positivas en los medios de comunicación, resaltando el papel de todos los agentes implicados.

Sobre la necesidad de incorporar un punto nuevo relativo al soporte económico

Entendiendo la dificultad en plasmar en el Plan de Recuperación un presupuesto exhaustivo del coste de su ejecución y de sus medidas, las cuales pueden ir cambiando y adaptándose en el tiempo, es necesario indicar que el Artículo 9 Contenido de los Planes, del citado Decreto 49/1995, de 28 de marzo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, señala que se deberá incluir obligatoriamente una "Evaluación de costes-presupuesto". Se recomienda en este sentido incluir una **estimación presupuestaria plurianual del coste de ejecución del Plan durante los próximos 6 años**, periodo en el cual se prevé su revisión y aprobación de la misma mediante Decreto, tal y como consta en punto G "Seguimiento y revisión del Plan". Sería también recomendable, tratándose de una actualización del Plan de Recuperación, incorporar un **balance de cuentas y orientación de inversiones** de los ejercicios en los cuales el Plan ha estado vigente.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza, a 17 de enero de 2022, como Secretario de la Comisión de Espacios Naturales y Biodiversidad, CERTIFICO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO



Fdo.: Francisco Javier García Ramos

EL SECRETARIO DEL CONSEJO



Fdo.: Miguel Ángel Ena Pérez